



Nota Informativa

Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú: El camino para el cumplimiento de las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Agosto del 2012



Introducción

El próximo 1º de octubre de 2010, se cumplirán dos años que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) publicó las sentencias *Inés Fernández Ortega y Otros. Vs. México* y *Valentina Rosendo Cantú y Otra Vs. México*,¹ las cuales contienen 17 y 16 medidas de reparación del daño por las violaciones a los derechos humanos cometidas en su agravio, de carácter individual, familiar, colectivo, estructural y comunitario.²

Desde que las sentencias fueron emitidas, el Estado mexicano en su conjunto y el Gobierno Federal en lo particular, se han encontrado reacios a cumplir de manera pronta y cabal las sentencias. Actualmente las sentencias permanecen incumplidas en sus aspectos más sustantivos. Los escasos y contradictorios avances dan cuenta, de forma paradigmática, del proceso de cumplimiento de los fallos. El presente informe así lo demuestra, de manera sucinta. Por ello, resulta fundamental que se inste al Estado Mexicano para que priorice el acatamiento pleno de las sentencias a través de medidas que se adopten de manera coordinada con las Sras. Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú y sus representantes, antes de que concluya la presente administración.

Es necesario asegurar que las medidas cuyo cumplimiento no se agota en un solo acto sean garantizadas en el mediano y largo plazo. Más allá, es necesario que se establezcan precedentes de las acciones realizadas por el Gobierno Federal. Dado el inminente cambio de las más altas autoridades en el ámbito Federal, observamos con preocupación que no se ha avanzado en la adopción de mecanismos internos adecuados para asegurar que las medidas reparatorias tengan un alcance transexenal cuando su naturaleza así lo demande. Igualmente, vemos que no se han institucionalizado con diligencia los aprendizajes de modo que sirvan como precedentes útiles para guiar los procesos de implementación que se presenten.

1 Las sentencias a favor de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú fueron emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 30 y 31 de agosto del 2010, respectivamente y notificadas el 1 de octubre del mismo año a las partes.

2 En dichos fallos, la CorteIDH determinó que -en diferentes circunstancias durante el año 2002, a la edad de 25 y 17 años respectivamente- ambas mujeres habían sido violadas sexualmente y torturadas por elementos del Ejército mexicano en el estado de Guerrero, México, en un contexto marcado por la pobreza, la discriminación y lo que el Tribunal denominó "violencia institucional castrense." Asimismo, determinó que el Estado mexicano era internacionalmente responsable por las violaciones a los derechos cometidas en contra de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú a una vida libre de violencia; a la integridad personal de los familiares de las víctimas; a la protección de la dignidad y la vida privada, al debido proceso y las garantías judiciales y a no ser torturadas. Asimismo, determinó que México incumplió la obligación de adecuar el marco jurídico nacional a los parámetros derivados de los tratados internacionales.

Metodología de Trabajo Buena Propuesta poca voluntad para cumplirla.

El 25 de octubre de 2010, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, en colaboración con la Organización del Pueblo Indígena Mepha'a y Tlachinollan entregaron a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, instancia responsable de coordinar los trabajos por parte del Gobierno Federal, un esquema de trabajo para guiar y ordenar la implementación de las reparaciones emitidas por la Corte Interamericana. La propuesta atiende cada resolutorio de ambas sentencias, agrupándolos en 7 mesas de trabajo que responden a los siguientes ejes: (I) Justicia; (II) Reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado mexicano; (III) Educación y Salud; (IV) Indemnización; (V) Reformas legislativas; (VI) Políticas públicas y Reparaciones comunitarias; y (VII) Capacitación.

El 15 de marzo de 2011, cinco meses después de la entrega formal del plan de trabajo, se llevó a cabo en la Secretaría de Gobernación un Acto Protocolario para la instalación de las mesas de trabajo para la implementación de las sentencias. De entonces a la fecha, se han realizado diversas reuniones en las cuales las señoras Rosendo Cantú y Fernández Ortega han puesto sobre la mesa propuestas para dotar de contenidos las medidas reparatorias y facilitar su concreción en modalidades que se ajusten a sus necesidades, como lo ordena la Corte Interamericana.

A pesar de ello y de algunos avances en temas como el reconocimiento de responsabilidad internacional y el traslado de las investigaciones a la jurisdicción civil, existe un preocupante rezago en la gran mayoría de las medidas. Es importante destacar que este incumplimiento se ha verificado aun cuando en el Presupuesto Federal de Egresos de la Federación para 2011, se destinaron 30 millones de pesos para el cumplimiento de las sentencias de la Corte así como para víctimas de los delitos cometidos en el pasado; partida que fue entregada nuevamente a la SEGOB en el año 2012, cuando se destinaron 31 millones 500 mil pesos para la reparación e indemnizaciones a causa de violaciones a los derechos humanos decretadas por la CoIDH y por violaciones a los derechos humanos cometidas en el pasado. No obstante la dotación de recursos, aquellas medidas que requieren de dichos fondos, llevan casi dos años sin atenderse en su totalidad.

A continuación se presenta el incumplimiento referido, revisando cada uno de los ejes incluidos en el Plan que ambas mujeres presentaron a SEGOB a inicios de 2011.



I. Eje Justicia. INCUMPLIDO.

El punto resolutorio décimo de la sentencia de Valentina Rosendo y el undécimo de la Sentencia Inés Fernández y ordenan que: *El Estado deberá conducir en el fuero ordinario, eficazmente y dentro de un plazo razonable, la investigación y, en su caso, el proceso penal que tramite en relación con la violación sexual de la señora Rosendo Cantú, con el fin de determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar, en su caso, las sanciones y demás consecuencias que la ley prevea, de conformidad.*

El 7 de abril del 2011, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú solicitaron formalmente a la Secretaría de Gobernación la instalación de la mesa de trabajo para abordar el eje de Justicia, demandando inicialmente que las investigaciones fueron remitidas al fuero civil. No fue sino hasta un año y cuatro meses después, el 12 de agosto de 2011, que la Procuraduría de Justicia Militar notificó formalmente que las averiguaciones habían sido remitidas a la Procuraduría General de la República (PGR), sólo después de que ambas mujeres amagaran con presentar una demanda de amparo tras la determinación de la SCJN en el asunto Varios 912/2010, relativo al caso Rosendo Radilla. Casi un mes después de ello, el 15 de septiembre del 2011, se notificó formalmente a las señoras Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega que la PGR

había turnado los expedientes a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA).

A la fecha, los únicos avances constados son las diligencias ordenadas para subsanar las deficiencias del ministerio público castrense. En el segundo informe estatal sobre el cumplimiento de las sentencias enviado a la CorteIDH se hace un recuento de las diligencias que se realizaron en el marco de la averiguación previa en el fuero ordinario, a partir del 18 de noviembre de 2011 hasta el 27 de febrero de 2012 y se contabilizan 7 diligencias reportadas por el Estado sin que hasta el momento hayan existido avances sustanciales en las investigaciones para sancionar a los responsables. Asimismo, es importante señalar que las acciones que también se han llevado a cabo son acordes con la incorporación de los parámetros de etnicidad y género que deben adoptarse dentro de la investigación de acuerdo con el fallo de la Corte Interamericana; concretamente periciales de antropología, etnografía y trabajo social. Lo importante a destacar es que a la fecha la FEVIMTRA no ha consignado los expedientes ante la justicia federal, pese a que hay elementos de prueba suficientes para ello; paradójicamente, a más de diez años de la agresión militar en contra de Inés y Valentina, a casi dos años de emitidas las sentencias, la circunstancia que motivó la denuncia ante el Sistema Interamericano no ha cambiado: la impunidad militar hoy persiste.

Respecto a analizar el hecho y la conducta del agente del Ministerio Público que dificultó la recepción de la denuncia presentada por la señora Rosendo Cantú y por la señora Inés Fernández, no se han registrado mínimos avances. El 12 de abril del 2011, hace más de un año, en su primer informe presentado ante la CorteIDH, el Estado mexicano expresó únicamente que se inició la averiguación previa en contra de Concepción Barragán Alonso y Jorge Luis Astudillo Ponce. No obstante, a la fecha no existe ningún avance en dichas investigaciones. Aunado a lo anterior, en el caso de la Sra. Valentina, la Corte también ordenó una investigación respecto al médico que no dio el aviso legal correspondiente a las autoridades, sin embargo tampoco conocemos de la apertura de algún expediente administrativo.

II. Eje Reconocimiento de Responsabilidad. Actos Públicos de Reconocimiento de Responsabilidad Internacional. CUMPLIDO.

El proceso de cumplimiento de las sentencias tuvo uno de sus momentos culminantes en los Actos Públicos de Reconocimiento de Responsabilidad Internacional que realizó el Estado mexicano para pedir perdón a Inés y a Valentina, a través de sus más altos representantes. El 15 de diciembre de 2011, en el Museo Memoria y la Tolerancia, en la Ciudad de México, se llevó a cabo el Acto Público de Reconocimiento de Responsabilidad Internacional por parte del Estado mexicano a la Sra. Valentina Rosendo Cantú y su familia, de conformidad con el resolutive 14 de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en octubre de 2010. Dicho Acto fue traducido al Me'phaa, lengua materna de Valentina, y transmitido por la radio y televisión a nivel estatal y nacional.

El Acto Público de Reconocimiento de Responsabilidad Internacional del Estado mexicano frente a Inés Fernández Ortega, se realizó el 6 de marzo de 2012 en el Zócalo de Ayutla de los Libres, Guerrero, en cumplimiento al resolutive 15 de la sentencia Inés Fernández Ortega y Otros vs. México, publicada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en octubre de 2010. Ambos actos contaron con una participación activa de la Sra. Valentina Rosendo y de la Sra. Inés Fernández en el diseño y ejecución de sendos actos, lo que contribuyó a que ambas mujeres los vivieran como una expresión de justicia restaurativa y reconocimiento a la dignidad de su lucha.



III. Eje Educación y Salud. INCUMPLIDO.

Educación La CorteIDH ordena en ambas sentencias que el Estado deberá otorgar becas de estudios en instituciones públicas mexicanas para las y los hijos de la Sra. Inés Fernández, así como para la Sra. Valentina Rosendo y su hija hasta la culminación de los estudios superiores. En

virtud del retraso con el cual se ha llevado a cabo el diseño de la implementación de dicha medida, su cumplimiento tuvo que dividirse en dos partes: la relativa a cubrir de manera inmediata el curso escolar que ya había comenzado (correspondiente al ciclo escolar 2011-2012) y la atinente a garantizar las becas en los años subsiguientes hasta la culminación de los estudios superiores; esta segunda parte, como es evidente, implica el diseño de un mecanismo transexenal y es el aspecto más relevante. A la fecha, sin embargo, continúa sin concretarse una medida que asegure que a partir del próximo año escolar las personas beneficiarias contarán con las becas que ordena la Corte.

Salud. *La Corte IDH ordena en ambas sentencias que el Estado debe brindar el tratamiento médico y psicológico que requieran las víctimas.* A la fecha, pese a que las personas beneficiarias han presentado varios esquemas para dar contenido a la medida, la única propuesta formalmente presentada por el Estado consiste en proponer que las víctimas sean atendidas a través del Seguro Popular, lo cual no implica, en términos reales, que las señoras Inés Fernández Ortega, Valentina Rosendo y sus familiares accedan a un régimen de atención especial, derivado del cumplimiento del fallo interamericano. Por el contrario, supone el ejercicio de un derecho del que ya son titulares y que debiera ser universal. El 22 de mayo pasado, se envió un oficio dirigido al Lic. Max Alberto Diener, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, en el cual se señaló la importancia de que en el cumplimiento de las medidas reparatorias comprendidas dentro del rubro salud, se contemplen esquemas extraordinarios, diseñados *ad hoc* para las víctimas, de suerte que no se pretenda cumplir las sentencias de la Corte Interamericana mediante propuestas que, en esencia, se circunscriben al acceso a servicios a los que ya tienen derecho ellas.

IV. Indemnización. PARCIALMENTE CUMPLIDO.

Las sentencias de la Corte Interamericana ordenan que el Estado pague las cantidades fijadas por concepto de indemnización por daño material e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos, según corresponda, dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación del fallo. Las indemnizaciones para las señoras Fernández y Rosendo así como el pago de costas y gastos han para las organizaciones que las acompañamos han sido otorgadas. Sin embargo, continúa pendiente

las indemnizaciones que la Corte ordena para los menores de edad, pues el Tribunal Interamericano dispuso que quienes hoy son niños y niñas accedan a la indemnización una vez que cumplan la mayoría de edad. Es decir, se requiere también en este renglón un mecanismo de naturaleza transexenal. En virtud de ello, aunado a las cantidades fijadas, el Estado está obligado a pagar un interés sobre la cantidad adeudada por haber incurrido en mora y que esta transcurre hasta que el pago no se lleve a cabo.

V. Reformas legislativas. INCUMPLIDO.



Las sentencias emitidas a favor de la Sra. Rosendo Cantú y a favor de la Sra. Inés Fernández incluye dos resolutivos en los cuales ordenan al Estado modificar legislación interna, expresando lo siguiente: *i. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*³ *ii. El Estado deberá adoptar las reformas pertinentes para permitir que las personas afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo de impugnación de tal competencia.*

En octubre de 2011, el Poder Ejecutivo presentó una iniciativa para modificar el Código de Justicia Militar. Posteriormente, el 19 de abril de 2012, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores aprobaron un dictamen para reformar la iniciativa legislativa mencionada. Sin embargo, por presiones de los altos mandos militares según trascendió en la prensa, dicho dictamen no fue presentado al Pleno

³ La obligación de reformar el Código de Justicia Militar también ha sido señalada con antelación en la Sentencia dictada en el caso Radilla Pacheco y reafirmada igualmente en el caso Montiel Flores y Cabrera García.

del Senado, lo que significa que no existe certeza de que sea discutido en la siguiente Legislatura, a iniciarse en septiembre de 2012, dado la inminente conclusión de la actual, retrasando así el proceso de reforma normativa y por ende aplazando el cumplimiento de esta medida de reparación⁴.

Respecto a la importancia de un recurso adecuado para impugnar la remisión de un caso al fuero militar, ha sido objeto de otras sentencias, es importante señalar que la reglamentación de los preceptos constitucionales modificados por el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” publicado el 6 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, aún permanece sin ser aprobada, misma que está pendiente desde octubre de 2011.



Lo anterior implica que, para que el Estado cumpla adecuadamente con lo ordenado por la Honorable Corte, es necesario que se aprueben y promulguen las reformas a la Ley de Amparo, reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa norma tendrían que incorporarse las modificaciones pertinentes a efecto de ampliar la legitimación activa de las víctimas para acudir al juicio de amparo y posibilitar la impugnación de la competencia del fuero militar. En tanto eso no ocurra, no puede afirmarse que en México las personas afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo de impugnación de tal competencia. Es importante mencionar que el Ejecutivo Federal ha pretendido subsanar la omisión de reformar el Código de Justicia

⁴ El pasado 1 de julio de 2012 se llevaron a cabo elecciones en México. Entre otros puestos de elección popular, se eligieron a los 128 miembros del Senado mexicano y los 500 diputados federales. Ambas cámaras son las encargadas de aprobar cualquier reforma relacionada con el Código de Justicia Militar.

Militar anunciando que ha instruido a las instancias de procuración de justicia remitir al fuero civil los casos de abusos militares a los derechos humanos. No obstante, esta estrategia de simulación ha mostrado sus limitantes pues hoy por hoy la SEDENA sigue investigando los delitos cometidos contra civiles, como ocurrió en los casos de las señoras Fernández y Rosendo.

VI. Políticas públicas y Reparaciones comunitarias. INCUMPLIDO.

Sobre el diseño y la ejecución de políticas públicas y medias comunitarias, la Corte Interamericana dispuso los siguientes resolutivos, que presentamos acompañados de la información sobre el estado que guardan.

i. El Estado deberá continuar con el proceso de estandarización de un protocolo de actuación, para el ámbito federal y del estado de Guerrero, respecto de la atención e investigación de violaciones sexuales considerando, en lo pertinente, los parámetros establecidos en el Protocolo de Estambul y en las Directrices de la Organización Mundial de la Salud. El Estado ha informado sobre la aprobación, el 25 de noviembre de 2011, de los “Lineamientos Generales para la estandarización de investigaciones de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, violación de mujeres y homicidio de mujeres por razones de género” en la Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia. Además informa que en base a dichos lineamientos cada instancia de procuración de justicia se formulará su protocolo conforme a los recursos económicos, científicos, humanos, técnicos y jurídicos disponibles. Si bien es positivo que se hayan emitido lineamientos mínimos para la estandarización de investigaciones relacionadas a los delitos antes mencionados⁵, corresponde precisar que los mismos no han sido adoptados aún, quedando pendiente, tanto a nivel Federal como estatal, la formulación e implementación de los protocolos que hagan operativo dicho acuerdo. El hecho de que se delegue la responsabilidad de implementación y adopción de dichos lineamientos a cada instancia encargada de procurar justicia

⁵ Al respecto, recordamos que las acciones sobre la formulación y adopción de este documento de estandarización se inició en el marco del cumplimiento de la Sentencia sobre el caso González y otras (“Campo Algodonero”) tal como refiere el marco introductorio del texto adoptado. En ese sentido, no consta a las víctimas en el presente caso ni a esta representación que los trabajos llevados a cabo incorporen las valoraciones emitidas por este Alto Tribunal para este caso en específico.

en función de sus capacidades y voluntad, sin establecer un marco temporal y ruta específica de cumplimiento y supervisión, debilita la finalidad de la reparación ordenada.

Por otro lado, en cuanto a la adopción a la estandarización de los protocolos de atención e investigación de las violaciones sexuales en el Estado de Guerrero, no se ha llevado a cabo ninguna acción específica.

ii. El Estado deberá asegurar que los servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual sean proporcionados por las instituciones indicadas por México, entre otras, el Ministerio Público en Ayutla de los Libres, a través de la provisión de los recursos materiales y personales, cuyas actividades deberán ser fortalecidas mediante acciones de capacitación. A la fecha, el Estado no ha brindado información relativa a la presente medida. Adicionalmente, en ausencia de un protocolo estandarizado para investigar los casos de violación sexual, culturalmente adecuado para ser funcional en el contexto multicultural del municipio de Ayutla de Los Libres, el cumplimiento de esta medida es imposible.

iii. El Estado deberá continuar brindando servicios de tratamiento a mujeres víctimas de violencia sexual por medio del centro de salud de Caxitepec, el cual deberá ser fortalecido a través de la provisión de recursos materiales y personales. La Clínica de Caxitepec no se ha visto fortalecida a través de la provisión de los recursos materiales y personales, incluyendo la disposición de traductores al idioma Me'phaa, ni se ha capacitado a las personas que laboran en dicha Clínica.

iv. El Estado deberá facilitar los recursos necesarios para que la comunidad indígena mep'aa de Barranca Tecoani establezca un centro comunitario, que se constituya como un centro de la mujer, en el que se desarrollen actividades educativas en derechos humanos y derechos de la mujer. La Sra. Fernández Ortega, señaló formalmente el interés de participar en coordinación con la OPIM en el diseño y la ejecución de dicha medida. En ese sentido, después de una serie de consultas la Señora Fernández Ortega y la OPIM presentaron ante el Estado mexicano una propuesta para guiar el proyecto del Centro Comunitario de la Mujer y el albergue para las niñas de comunidades indígenas que estudian en la cabecera municipal. No fue sino hasta el 6 de marzo del 2012, en el

que representantes de los tres niveles de gobierno firmaron un acuerdo, comprometiéndose a construir en coordinación y colaboración de los tres órdenes de gobierno, el Centro Comunitario Los avances en la proyección y construcción de ambos centros no se han concretado, por lo que la misma se encuentra pendiente de cumplimiento.

v. El Estado deberá adoptar medidas para que las niñas de la comunidad de Barranca Tecoani que actualmente realizan estudios secundarios en la ciudad de Ayutla de los Libres, cuenten con facilidades de alojamiento y alimentación adecuadas, de manera que puedan continuar recibiendo educación en las instituciones a las que asisten. Sin perjuicio de lo anterior, esta medida puede ser cumplida por el Estado optando por la instalación de una escuela secundaria en la comunidad mencionada.



La Señora Fernández se ha pronunciado por la construcción de un albergue con facilidades de alojamiento y alimentación para las niñas y jóvenes de las comunidades indígenas de la región de Ayutla que estudian en la cabecera municipal, el cual estaría incluido en el proyecto del Centro Comunitario de la Mujer al que hacemos referencia en el apartado anterior, mismo que como hemos dicho no se ha concretado.

VII. Capacitación. INCUMPLIDO.

En ambas sentencias la Corte Interamericana ordena que: el Estado deberá continuar con las acciones desarrolladas en materia de capacitación en derechos humanos de integrantes de las Fuerzas Armadas, y deberá implementar, en un plazo razonable, un programa o curso permanente y obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos, dirigido a los miembros de las Fuerzas Armadas.

Asimismo dispone que: El Estado deberá continuar implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres, que incluyan una perspectiva de género y etnicidad, los cuales deberán impartirse a los funcionarios federales y del estado de Guerrero.

Respecto de estas medidas, el Estado reporta que a través de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) ha dado pasos sustantivos para capacitar a los elementos castrenses, sin embargo ha omitido señalar las medidas realizadas para implementar, en un plazo razonable, el programa o curso permanente y obligatorio de capacitación que incluya, entre otros temas, los límites en la interacción entre el personal militar y la población civil, género y derechos indígenas, dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas, en todos los niveles jerárquicos. Así, no hay información que acredite que esta medida, relacionada a la formación en derechos humanos de fuerzas militares.

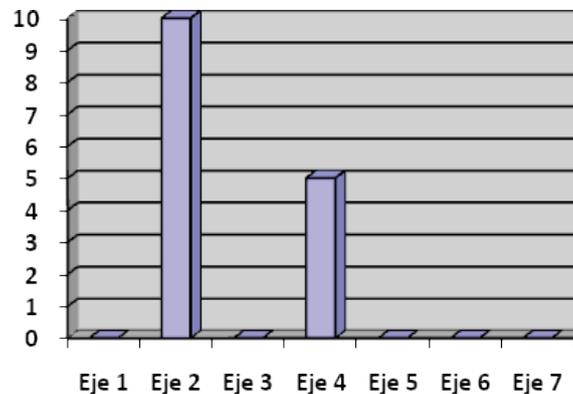
Por otra parte, las sentencias también disponen que: El Estado deberá continuar las campañas de concientización y sensibilización de la población en general sobre la prohibición y los efectos de la violencia y discriminación contra la mujer indígena. En este rubro, si bien se han realizado acciones aisladas, el Estado mexicano no ha formulado un programa de formación que como mínimo contenga un desglose de las materias a ser impartidas, tanto en aspectos sustantivos (por ejemplo claridad en las líneas de investigación en este tipo de casos) como operativos (por ejemplo, trato médico y jurídico adecuado a las víctimas de violación sexual) para cada tipo de funcionario al que debe ir dirigido⁶.



⁶ Al respecto, la Honorable Corte manifiesta que: “[...] Dichos cursos deberán impartirse a los funcionarios federales y del estado de Guerrero, particularmente a integrantes del Ministerio Público, del poder judicial, de la policía, así como a personal del sector salud con competencia en este tipo de casos y que por motivo de sus funciones constituyan la línea de atención primaria a mujeres víctimas de violencia.” (Resaltado nuestro) Cfr. Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215, párr. 246.

Conclusión.

Como se demuestra en este documento, las sentencias que la Corte Interamericana dictó en los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú permanecen incumplidas. Por ejes, en una escala del 0 al 10 donde el extremo menor lo ocupa el incumplimiento, el mayor el cumplimiento y el cinco como punto medio el cumplimiento parcial, el desempeño del Estado mexicano sería el que ilustra la gráfica que presentamos enseguida y la calificación asignada al mismo sería de 2.1.



Ante este desempeño negligente y considerando la incertidumbre que genera la coyuntura política que enfrenta México, es indispensable demandar que las medidas reparatorias incumplidas o parcialmente cumplidas sean cubiertas antes de que termine la presente administración.

Centro de Derechos Humanos de la Motaña “Tlachinollan”
Consulte <http://www.tlachinollan.org/ines-y-valentina.html>

Mayor información puede solicitarse en:
tlachi.internacional@gmail.com y tlachi.internacional2@gmail.com